



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicación	68081-31-05-001-2019-00204-00
Ejecutante	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
Ejecutado	RUBEN VARGAS

AUTO

AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-1168 de fecha 10 de diciembre de 2020.

Renglón seguido, revisado el numeral 2 del expediente digital, se advierte que, al correo electrónico del Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, el 1 de abril de 2022, la parte ejecutada, presentó escrito solicitando acceso al expediente, a fin de tener acceso a la ejecución adelantada en su contra; posteriormente, según da cuenta, el expediente digital hizo uso del respectivo enlace.

Modo tal, al subsumirse la situación fáctica de autos, a lo previsto en el inciso 1 del art. 301 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 del CPTSS, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado **RUBEN VARGAS** del auto de 14 de agosto de 2018, por el cual, se **libró mandamiento de pago**, a partir del 1 de abril de 2022, día que tuvo acceso al expediente digital.

Luego, a partir del día siguiente contaba con diez (10) días para descorrer el traslado a la ejecución, el cual, venció en silencio.

Para decidir se,

CONSIDERA

El ente territorial ejecutante por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de ejecución conexa contra **RUBEN VARGAS**., por considerar configurados los presupuestos de los arts. 100 del CPTSS y 422 C. G. P.

Con la demanda ejecutiva, se adosó como base de recaudo, *i)* las sentencias dictadas dentro del proceso ordinaria; *ii)* y el auto que aprobó la liquidación de costas.

Como la demanda se encontró acorde con los lineamientos de los arts. 25 y 100 del CPTSS, así como que, base de recaudo contenía una obligación **clara, expresa y exigible**, conforme lo regla el art. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento ejecutivo, el 28 de septiembre de 2018, ordenando a la pasiva cancelar a la parte accionante los ciclos de cotización detallados en la cuenta de cobro, atendiendo al IBC reportado, los intereses moratorios, y las costas de la ejecución.

Renglón seguido, adviértase que, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso.

Modo tal, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** promovida por el **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

Atendiendo a las resultas de la instancia, se **CONDENARÁ** en costas al ejecutado. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de \$ 100.000, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado **RUBEN VARGAS** del auto de 14 de agosto de 2018, por el cual, se **libró mandamiento de pago**, a partir del 1 de abril de 2022, día que tuvo acceso al expediente digital.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN promovida por la **MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**, contra **RUBEN VARGAS**, para el cumplimiento del mandamiento ejecutivo.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Fíjense agencias en derecho a cargo a su cargo y en favor de la ejecutante, en suma, de \$ 100.000, de conformidad con lo previsto en los arts. 365 y 366 del CGP.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 446 ejusdem, ínstese a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 072 de fecha 16 de agosto de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d531d567b4a07057fdc5a25f74281cf724141ec9a94ea8bf8a92d533f6c39a**

Documento generado en 15/08/2023 11:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>